

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,405



CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-528

(De 1º de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EN LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE MODERNIZACION Y DESCENTRALIZACION DIRIGIDO HACIA EL ORDENAMIENTO Y LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS." PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 006-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA FUNDACIONES, S.A." PAG. 7

CONTRATO Nº 34

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA MABEY & JOHNSON LTD." PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 122

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YUSUF ILARSLAN SILVERA." PAG. 32

RESOLUCION Nº 123

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AHSAN ALAMEDDIN GOZAINI." ... PAG. 33

RESOLUCION Nº 124

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARLENE ESTACIA PRADO OVARES." PAG. 34

RESOLUCION Nº 125

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DEAN IVANCIC PACIC." PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-528
(De 1° de octubre de 1997)

El Director General de Aduanas
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encuentra comprometido en llevar a cabo un programa de modernización y descentralización dirigido hacia el ordenamiento y la simplificación de los procedimientos aduaneros, con el objeto de brindar a los contribuyentes y/o usuarios un servicio público moderno y eficiente dentro del marco legal;

Que la Ley 16 de 29 de Agosto de 1979, crea la Dirección General de Aduanas y el artículo 6° de la misma, en el ordinal 2 faculta al Director General de Aduanas para adoptar las disposiciones que se requiera para mejorar el Servicio.

Que la Ley N° 41 de 1° de Julio de 1996 amplía la facultad del Director General de Aduanas para dictar las disposiciones necesarias para la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos.

Que desde el 1° de Enero de 1997 se inició en nuestro país la aplicación del Sistema de Valoración de las mercancías extranjeras, conforme lo dispone el Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de Agosto de 1996.

Que el mismo decreto deja sin efecto todas las disposiciones anteriores sobre valoración; lo que significa que solamente se aplicarán las normas del decreto y los reglamentos que emita la Dirección General de Aduanas.

Que para la valoración de mercancías usadas, se requieren instrucciones específicas dentro del Sistema de Valoración conforme al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y que la Dirección General de Aduanas es la encargada de reglamentar estos aspectos conforme al artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 26 de agosto de 1996.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Concepto.- Son mercancías usadas aquellas, producidas o manufacturadas, que habiendo sido objeto de una primera venta, ya fueron utilizadas conforme a su naturaleza o condiciones establecidas por las normas vigentes. Las mercancías usadas para los efectos de la valoración, se dividirán en: a) mercancías en general y b) mercancías específicas.

a) Para los efectos de la valoración, son mercancías usadas en general, aquellas cuyo valor en aduanas tiene relación exclusivamente con el uso y no con otras condiciones especiales de venta; lo cual permite realizar la determinación del valor con un procedimiento general que la Aduana utiliza indiscriminadamente.

b) Las mercancías usadas específicas, son las que han sido o deben ser estudiadas en forma especial por la aduana, debido a condiciones que no presentan otras mercancías usadas o que aparecen con una importancia especial frente a la tributación. Entre estas últimas, que serán determinadas en cada caso por una Resolución de la Dirección General de Aduanas, se encuentran: los automóviles, las maquinarias nuevas y usadas para la construcción, la minería y la agricultura, los barcos, los aviones nuevos o usados y otras que decida la Aduana.

Artículo 2°.- Alternativas de valoración.- Las alternativas de valoración están señaladas en el decreto de valoración y son:

- a) la utilización, como base, del precio de factura.
- b) la utilización de los cuatro métodos de valoración extracontractual y
- c) la utilización del método del último recurso, flexibilizando los criterios de los métodos anteriores.

Artículo 3°.- Valoración con base en el Precio de Factura.- Este método se aplicará cuando las facturas provengan de una entidad subastadora o cuando la Aduana lo reconozca como vendedor de mercancías usadas.

La Aduana lo reconocerá si constata el hecho, mediante periódicos, informaciones de revistas o averiguaciones hechas por la Sección Valoración.

La aceptación de la factura deberá hacerse comprobando previamente que los valores se acercan a los valores que la aduana tiene como antecedentes y previniendo que no exista una facturación adulterada.

En todo caso, una negociación anterior que de algún modo pruebe que la factura corresponde a mercancías idénticas o similares que se valoran, será prueba suficiente para aceptar su veracidad.

Artículo 4°.- Aceptación de Factura.- La Aduana aceptará la factura como base de la valoración:

a) **Solamente si los datos que aporta** correspondan a las condiciones en que se presenta la mercancía usada. Si en la factura no aparecen las características del uso, se debe rechazar el precio de la factura.

b) **Cuando proviene de una empresa dedicada** a vender mercancías usadas, a menos que incluya un producto cuyo precio aparezca con una diferencia substancial respecto a los precios que la aduana tiene como referencia.

Artículo 5°.- Aplicación de los cuatro métodos extracontractuales siguientes.- Si se rechaza el precio de factura, porque no cumple los requisitos anteriores, se debe intentar aplicar un valor conforme a los otros métodos de valoración existentes.

Pero, al analizar cada uno de estos métodos, es necesario considerar que resultan inaplicables:

a).- **El Método de mercancías idénticas:**

Porque no existe otra mercancía idéntica en el uso. Ni aunque el tiempo o la fecha de fabricación o de venta sea la misma, el desgaste o uso puede ser muy diferente.

Por lo tanto cuando la diferencia del precio se basa en el uso, no es posible que exista una mercancía idéntica a otra, que permita usar su valor como base para el cobro de los tributos aduaneros.

b).- **Método de mercancías similares:**

Porque, tal como ocurre con las mercancías idénticas, no existe otra mercancía similar, con el mismo uso.

c).- **Método sustractivo o deductivo:**

Porque, no puede irse al comercio local a buscar una mercancía idéntica o similar que haya venido con el mismo uso y luego deducir el precio base para determinar el valor gravable.

La similitud en el uso no existe, porque el uso no permite una calidad o duración similar; lo cual nos impide utilizar el precio de estas mercancías que ya están en el comercio, después de haber sido importadas, para que nos sirvan de base en la formación del valor de tributación.

d).- **Método del valor reconstruido:**

Es posible reconstruir el valor de una mercancía nueva, porque los antecedentes se refieren a una mercancía recién producida por la fábrica. Pero no se puede reconstruir el valor de una mercancía usada, porque no se puede estimar el uso en forma exacta, sino fijando depreciaciones arbitrarias. Esa depreciación arbitraria es diferente según la clase de mercancías que se pretenda valorar y los precios resultantes no servirían para reconstruir, estrictamente, el valor de otra mercancía usada.

Artículo 6°.- Aplicación del método de los criterios razonables o del último recurso.- El único método utilizable para valorar estas mercancías es el de los Criterios Razonables, también llamado el método del Último Recurso.

Para determinar el valor conforme a este método se establece de manera obligatoria el siguiente procedimiento, que debe ser utilizado por todos los funcionarios:

a) Buscar el valor de otras importaciones idénticas o similares en su naturaleza, aunque el uso las haga diferentes:

- i.- Que la Aduana haya perfeccionado el trámite con anterioridad.
- ii.- Que se hayan facturado en el mismo mercado vendedor.
- iii.- Que se hayan perfeccionado en su trámite dentro de un plazo no superior al año.

b) Utilizar la información, para decidir el valor gravable, con los datos que le proporcione:

- i.- El propio importador, de despachos a consumo anteriores, propios o ajenos, aunque exista un nivel comercial diferente con el otro importador.
- ii.- La Sección Valoración, como una referencia, siempre que esos valores estén dentro del rango de un 10% hacia arriba o hacia abajo.

c) Utilizar como base el precio de mercancías nuevas similares, obtenido por la Aduana y rebajado por años de uso, conforme a la tabla siguiente:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS USADAS

M e r c a n c í a s	Depreciación por uso
<p>1.- Barcos y Aviones (Aviones livianos y ultralivianos) (Yates de Lujo, barcos de pesca).</p>	<p>Cuando el Valor Aduanero se forme partiendo del precio de una mercancía nueva, se aplicará la siguiente depreciación máxima: Un 15% anual, después del 1.er año.</p> <p>La rebaja como máximo, llegará hasta el 75% del valor de la mercancía nueva.</p>
<p>Para obtener un valor de referencia en:</p> <p>a) Los Aviones se podrá usar el certificado técnico de la Oficina de Seguridad Aérea.</p> <p>b) Los barcos se podrá usar el informe de valor catastral de la Dirección General de Consular y Navas, como información para determinar el valor.</p>	
<p>2.- Equipo pesado, para la Agricultura y la construcción (Grúas de pórtico y de edifi 3.- Maquinaria para la minería, maquinaria autopropulsada, carretillas elevadoras y equipo similar. 4.- Motores fuera de borda, motores internos marinos, triciclos, Jet Sky, motocicletas, four whell drive y equipo similar liviano.</p>	<p>Cuando el Valor Aduanero se forme partiendo del precio de una mercancía nueva, se aplicará la siguiente depreciación máxima:</p> <p>Un 15% anual, después del 1.er año.</p> <p>La rebaja como máximo, llegará hasta el 75% del valor de la mercancía nueva.</p>
<p>5 Equipo electrónico, incluye: radios televisores y computadores.</p>	<p>Cuando el Valor Aduanero se forme partiendo del precio del equipo nuevo, se aplicará la siguiente depreciación máxima: Un 30% desde el 2° año de aparecido el modelo; y Un 20% por cada año siguiente hasta lle al a un máximo de 70% del valor de nuevo</p>

Artículo 7°.- Otras consideraciones que se deben aplicar.- El aforador deberá rechazar las facturas, que no cumplan los siguientes requisitos:

- a) El precio solamente puede ser facturado por el proveedor extranjero.
- c) El agente de carga, el embarcador, el consolidador, el transportista y el desconsolidador, no tienen facultad para facturar mercancías.
- b) Los consolidadores no pueden facturar precios de mercancías, porque ellos no son los vendedores y cuando lo sean, deberán facturar las mercancías por separado de las facturas por sus servicios.

Artículo 8°.- Depreciación por deterioros.- Los daños por deterioro, diferentes al menoscabo por uso, producidos después de la facturación de las mercancías usadas, o bien, después de la conformación de su valor aduanero por el método de los criterios razonables, deben tratarse conforme al siguiente cuadro de depreciaciones máximas:

CUADRO DE DEPRECIACIÓN DE MERCANCIAS USADAS

M e r c a n c í a s		Depreciación por deterioro
1.-	Barcos y Aviones (Aviones livianos y ultralivianos) (Yates de Lujo, barcos de pesca).	El porcentaje por deterioro máximo no puede ser mayor al 30% sobre el valor aduanero, obtenido con base en una factura aceptable o en el precio de las mercancías nuevas rebajado por uso.
2.-	Equipo electrónico, incluye: radios televisores y computadores.	
3.-	Motores fuera de borda, motores internos marinos, triciclos, Jet Sky, motocicletas, four wheel drive y equipo similar liviano.	
4.-	Equipo pesado, para la Agricultura y la construcción (Grúas de pórtico y de edificio)	El porcentaje por deterioro máximo no puede ser mayor al 50% sobre el valor aduanero, obtenido con base en una factura aceptable o en el precio de las mercancías nuevas rebajado por uso.
5.-	Maquinaria para la minería, maquinaria autopropulsada, carretillas, elevador y equipo similar.	

Es importante, respecto a la aplicación del cuadro anterior, considerar que:

a) El porcentaje de depreciación por deterioro se debe aplicar sobre el precio rebajado por uso y solamente cuando el deterioro se produzca después de haberse facturado la mercancía.

Para esto se debe presentar una prueba de la oportunidad en que se produjo el deterioro, ya sea otorgada por el transportista, por una autoridad oficial, o por la compañía de Seguros, intervinientes.

b) El porcentaje de depreciación por deterioro se aplicará también cuando se haya hecho la rebaja por uso partiendo del precio de nuevo.

Artículo 9°.- Petición de Información.- Los aforadores deben solicitar las informaciones que sean procedentes a los propios

importadores o sus agentes corredores de Aduanas que los representen, quienes tendrán la obligación de proporcionarla y hacer lo posible por obtenerla oportunamente; ya que de ello depende la celeridad del despacho a consumo.

En el caso de no poder contar con las informaciones pertinentes podrá solicitarlas a la Sección Valoración, quién tiene la responsabilidad de obtenerla, especialmente, sobre aquellas mercancías que constantemente la Aduana está valorando.

Artículo 10°.- Sanciones.- El incumplimiento de la presente resolución, una vez determinada la responsabilidad del funcionario o del usuario, será sancionado de acuerdo a lo establecido por la Ley N°30 de 8 de noviembre de 1984.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°16 de 29 de Agosto de 1979; Ley °41 de 1° de Julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de Agosto de 1996. Decreto Ejecutivo N° 42 de 24 de Noviembre de 1983.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS E. ICAZA E.
Director General

ERICK DE. BRAVO DUTARY
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
FUNDACIONES, S.A.
CONTRATO N° 006-97
(De 30 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION**, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. WINFRED A. ROSS**, con cédula de identidad personal N°.PE-4-346, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **FUNDACIONES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha N°.101560, Rollo N°.842, Imagen N°.531, con Licencia Industrial N°.582, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público No. 2-97, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO PERALES, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

	CANTIDAD APROXIMADA
EXCAVACION PARA ESTRUCTURA	70.0 M3
PILOTES DE HORMIGÓN VACIADO EN SITIO	96.0 ML
HORMIGÓN REFORZADO DE 281 KG/CM ²	275.0 M3
ACERO DE REFUERZO, GRADO 42	27,075.0 KGS.

VIGAS POSTENSADAS AASHTO TIPO IV DE 32.30 METROS DE LONGITUD	4.0 C/U
VIGAS POSTENSADAS AASHTO TIPO IV DE 25.25 METROS DE LONGITUD	8.0 C/U

ADEMÁS: Remoción de estructura existente, excavación, canales pavimentados, barandales de hormigón, material selecto, capabase, imprimación y doble sello, plantación de hierba ordinaria, losa de acceso, señalamiento vial, asiento de neopreno, sello elástico, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 98/100 (B/.535,068.98), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir El CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.

0.09.1.7.4.01.70.503 POR LA SUMA DE B/.350,000.00
DIFERENCIA DE 1998 POR LA SUMA DE B/.185,065.98

EL ESTADO aportará B/.16,052.06, con cargo a la CTA. PNUD 30-09-400-5447 DEL BANCO EXTERIOR, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siquiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.

- SÉPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.15-031014-9-00000, DE ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA MIL, QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 69/100 (B/.160,520.69, válida hasta el 2 de febrero del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DÉCIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DÉCIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y la leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.
- DÉCIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato de que se trata.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMOSÉPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOOCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 35/100 (B/.178.35), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.535.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1997.

Por el Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

WINFRED ROSS
FUNDACIONES, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 1º de julio de 1997.

**CONTRATO N° 34
(De 30 de julio de 1997)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado por el Consejo Económico Nacional mediante la nota CENA No.197 de 28 de mayo de 1997 y el Consejo de Gabinete con la Resolución No.118 de 9 de junio de 1997, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por otra el **SR. JONATHAN L. DANOS**, ciudadano británico, con pasaporte No. 500118482, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **MABEY & JOHNSON LTD.**, inscrita a Ficha S.E-00806, Rollo 54026, Imagen 000116, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público (micropelículas), que en lo sucesivo se denominará **EL PROVEEDOR**, debidamente facultado para este acto, se ha convenido en celebrar el presente contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR se obliga formalmente a llevar a cabo EL DISEÑO, FABRICACION Y ENTREGA DE LOS SISTEMAS DE PASOS ELEVADOS, PUENTES DE ACERO DE RAPIDA INSTALACION Y BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO No. 1 DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que por este medio se les asigna para los propósitos de este contrato:

Acuerdo de Préstamo: Es el acuerdo a celebrarse entre el Banco de R.U. y la República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Planificación y Política Económica; por el cual el Banco del R.U. se compromete a poner a disposición de esta las sumas necesarias para el financiamiento del contrato.

Banco del R.U.: Es el HSBC Investment Bank plc, Upper Thames Street, Londres.

Bienes Elegibles del R.U.: Son los equipos o bienes que han sido producidos o manufacturados en el Reino Unido y u otros bienes que quedan ser aprobados por el Banco del R.U. para financiamiento bajo el Acuerdo de préstamo del R.U.

Contrato: Es el contrato celebrado entre la República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y MabeY & Johnson Ltd., sus anexos adjuntos y sus adendas.

Día: Son todos y cada uno de los días del año, incluyendo los feriados y vacantes.

Diseño: Son aquellos que serán elaborados por MABEY & JOHNSON LTD. y revisados por la República de Panamá y que servirán para la ejecución del contrato.

Documento de Contratación: Es lo contenido en el Anexo No. 1 de este contrato.

EL ESTADO: Es el Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá actuando a través del

Ministerio de Obras Públicas y/o el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Especificaciones Técnicas: Son aquellas conforme a las cuales deben ser diseñados y fabricados los distintos elementos que integran los sistemas de pasos elevados y puentes de acero objeto de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Quinta y el Anexo No. 3 de este contrato.

Fianza de cumplimiento del contrato: Es la exigida al proveedor o beneficiario de un contrato celebrado con El Estado, para garantizar cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

Fianza de pago anticipado: Es la exigida al proveedor o beneficiario de un contrato celebrado con El Estado, para garantizar el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al proveedor.

Gobierno del R.U.: Significa el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte incluyendo las Islas del Canal y la Isla de Man.

Perfeccionamiento del contrato: Es el momento en que por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Décimo Novena del contrato, éste cobra existencia legal.

Prestatario: Es la República de Panamá, actuando a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Programa de Entrega: Significa el programa de entrega de los materiales de pasos elevados y puentes de acero, especificados en el anexo 2.

Punto de Entrega: Es el puerto especificado para el desembarque de los bienes contratados.

R.U.: Es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte incluyendo las Islas del Canal y la Isla de Man.

Servicios Elegibles del R.U.: Son los servicios brindados por personas residentes o habitualmente residentes en el Reino Unido y/o otros servicios que puedan ser aprobados por el Banco del R.U. para financiamiento bajo el Acuerdo de préstamo del R.U.. Anexo 4.

Suma del Contrato: Es la suma monetaria que se especifica en la cláusula cuarta de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

En virtud de la celebración de este contrato, EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones:

1. Diseñar, fabricar y suministrar los sistemas de pasos elevados, puentes de acero de rápida instalación, y bienes y servicios asociados que constituyen el objeto de este contrato. Al igual que proveer el apoyo técnico requerido para la correcta instalación de estos bienes.

2. Efectuar la entrega física del diseño y los materiales que componen los pasos elevados y puentes de acero de rápida instalación, en la República de Panamá.
3. Entregar en cada uno de los envíos, un juego completo de pasos elevados o puentes, según el caso, con su respectivo diseño y especificaciones.
4. Asegurar contra todo riesgo, incluyendo guerra, revueltas o conmociones civiles, los equipos y accesorios objeto de este contrato, durante su transporte por vía marítima, aérea y/o terrestre hasta su descarga en el lugar convenido entre las partes; por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas.
5. Suministrar a **EL ESTADO** todos los manuales y documentos técnicos correspondientes al objeto de este contrato.
6. Actuar como un exportador independiente y suministrar todos los documentos de exportación necesarios y, antes de la llegada de cada embarque, los documentos que sean requeridos por las leyes panameñas.
7. Pagar de acuerdo a la Ley presente o futura del Reino Unido, los derechos impositivos, costos de timbres o gastos, cualesquiera que sean, en relación con la ejecución de este contrato, lo mismo que el valor de todos los documentos que sean adicionalmente girados a consecuencia de este contrato y que deban ser pagados de acuerdo a las leyes del Reino Unido.
8. Reemplazar con nuevo material o reparar, según convengan las partes, tan pronto esto sea razonablemente posible, cualquier material, piezas o accesorios utilizados en la fabricación de los sistemas de pasos elevados y puentes de rápida instalación, que resulte defectuoso, durante un período de doce (12) meses, a partir de la fecha en que se haya certificado la correcta instalación de cada puente..

En el evento de que **EL PROVEEDOR** no haya supervisado la instalación de los materiales, este plazo será de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de emisión del certificado de aceptación de tales materiales, siempre que se determine que éstos presentan defectos de diseños, fabricación o de mano de obra, y a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que **EL ESTADO** muestre a satisfacción que desde el inicio de los períodos antes expresados y hasta la fecha en que se volvió aparente el defecto de diseño, fabricación o mano de obra, utilizó adecuadamente los materiales de los puentes y operó los mismos bajo condiciones y regulaciones aprobadas por **EL PROVEEDOR** y prestó adecuada atención a todas las instrucciones emitidas por ésta en relación con su uso u operación, si las hubiera.

Que **EL ESTADO** haya dado aviso por escrito a **EL PROVEEDOR** o a su agente en Panamá, sobre cualquier defecto que presenten los materiales, con indicación de todos los detalles de lo mismo, dentro de un término de treinta

(30) días, contado a partir de la fecha en que tal defecto se vuelva aparente.

Dentro de quince (15) días, a partir del recibo de dicho aviso, EL PROVEEDOR acordará con EL ESTADO si requiere o no que las partes o materiales defectuosos le sean devueltos. Las partes reparadas o nuevas, le serán entregadas nuevamente a EL ESTADO a expensas de EL PROVEEDOR, mediante método de transporte especificado en el presente contrato, a menos que se acuerde otro distinto.

- c. Que EL ESTADO brinde a EL PROVEEDOR las facilidades que le permitan cumplir esta obligación, incluyendo aquellas que EL PROVEEDOR y sus empleados y/o agentes puedan acordar con EL ESTADO, siempre que sean razonablemente requeridas para visitar el lugar e inspeccionar los materiales reportados como defectuosos.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO

1. Sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR mediante este contrato, EL ESTADO se obliga a pagárle la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (\$30,000,000.00) con cargo a las partidas presupuestarias No.0.09.1.6.7.01.32.502 por B/.7,263,830.00 y No.0.09.1.6.6.01.32.502 por B/.4,500,000.00 y la diferencia con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 1998, de acuerdo al préstamo otorgado por el Banco del R. U. o hacer arreglos para el pago por toda la cantidad de la suma del contrato en dólares de los Estados Unidos de América.

EL ESTADO, una vez cumplidas las formalidades requeridas para el perfeccionamiento de este contrato, adelantará a EL PROVEEDOR, una suma equivalente al 15% del valor total de este contrato. EL PROVEEDOR, antes de la entrega de dicha suma, se obliga a presentar una Fianza de Pago Anticipado que cubra su cuantía, según lo dispone el artículo 110 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. Esta fianza no será inferior al 100% de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal del contrato y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

El 85 % del valor total del contrato será desembolsado al PROVEEDOR mediante pagos parciales con la amortización del 15% de anticipo, sujeto a entregas parciales y la presentación por parte de EL PROVEEDOR, de la factura indicativa de los puentes o pasos elevados que serán embarcados, certificado de origen, la lista de embarque y el conocimiento de embarque limpio bajo los términos y condiciones del contrato de Préstamo suscrito por el Gobierno de Panamá y el MIDLAND BANK plc, c/o HSBC INVESTMENT BANK, plc. del Reino Unido.

2. EL ESTADO será responsable del arreglo en Panamá de todos los permisos de importación, licencias de importación, consentimientos, autorizaciones y permisos de trabajo que sean requeridos para el propósito de este contrato.
3. EL ESTADO será responsable del pago de todos los derechos de aduana, licencias y otros cargos que de acuerdo a la leyes de la República de Panamá sean requeridos para la introducción al

país de los equipos y bienes objeto de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: DISEÑO

1. ESPECIFICACIONES

Las Especificaciones de Diseño deben cumplir con las normas A.A.S.H.T.O. vigentes y las Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Obras Públicas y Especificaciones especiales contenidas en el Anexo No. 3.

2. CARGA VIVA DE DISEÑO

La carga viva de diseño será el camión ASSHTO HS20-44 u otro equivalente o mayor.

3. ALTURA LIBRE

La altura libre por debajo del nivel inferior de vigas debe ser de 5.0m. hasta el nivel de rasante existente de la vía.

4. ESTUDIOS Y ANALISIS

El proveedor deberá realizar los siguientes estudios para cada intersección:

- a. Diseño Geométrico (planta y elevaciones).
- b. Estudios Geotécnicos.
- c. Análisis de Tránsito
- d. Solución y Diseño de la Estructura.
- e. Ubicación de Utilidades.
- f. Impacto Ambiental (evaluación).

5. CALCULOS Y PLANOS FINALES DE CONSTRUCCION

El proveedor entregará al Ministerio de Obras Públicas los planos finales de construcción y sus cálculos (minutas), para su debida revisión. La aceptación de los documentos descritos no relevará a sus autores de ninguna responsabilidad para con los mismos.

CLAUSULA SEXTA: INSPECCION Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL EN EL R.U.

A. INSPECCION

1. **EL ESTADO** se reserva el derecho de inspeccionar todos los bienes objeto de este contrato antes de su envío a Panamá. Con respecto a tales inspecciones, por parte **EL ESTADO**, **EL PROVEEDOR** asumirá el costo de, a lo sumo, dos inspecciones que duren cada una no más de dos semanas en el Reino Unido, por un máximo de dos inspectores. Tal costo, incluirá pasajes de ida y vuelta por avión desde Panamá hasta el lugar destinado para el entrenamiento en el R. U.; alojamiento en Hotel y los demás gastos derivados de dicho viaje, exceptuándose los relacionados con los salarios y viáticos devengados por el personal designado. La inspección no demorará en modo alguno el Programa de Entrega pactado.
2. **EL ESTADO** tendrá el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este contrato a su llegada a Panamá.

La inspección final será concluyente, excepto en lo que

respecta a vicios ocultos o defectos de fabricación por el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas por parte de EL PROVEEDOR. La inspección y la aceptación (o el rechazo) final de los bienes objeto del presente contrato, serán efectuados dentro de noventa (90) días a partir de la llegada de cada embarque.

En caso que los bienes suministrados se reciban a entera satisfacción, EL ESTADO quedará obligado a entregar a EL PROVEEDOR, una certificación en la que se hará constar tal circunstancia; en caso contrario, EL ESTADO notificará a EL PROVEEDOR las deficiencias encontradas en los bienes suministrados, quedando ésta obligada a corregirlas o, si fuere el caso, reemplazarlas dentro del término de noventa (90) días calendarios a partir de la comunicación respectiva.

Una vez subsanadas las deficiencias o hecho el reemplazo de los bienes, se efectuará una nueva inspección y si éstos se reciben a entera satisfacción y libres de todo defecto, EL ESTADO expedirá la certificación antes mencionada. En caso de persistir las deficiencias o de encontrarse otras nuevas, EL PROVEEDOR deberá corregirlas o, si es el caso, reemplazar los materiales o bienes defectuosos, en cuyo evento se procederá en la misma forma antes indicada.

En todo caso, EL ESTADO no expedirá la certificación antes mencionada sino cuando todos los bienes especificados en este Contrato hayan sido suministrados y entregados conforme se establece en el mismo y los demás documentos anexos.

3. EL ESTADO se reserva la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando así lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración de los bienes que deban ser suministrados como consecuencia de la ejecución de este contrato; pudiendo ordenar o realizar, por sí mismo, análisis, ensayos o pruebas de los materiales empleados, para velar por el fiel cumplimiento de lo pactado.

B. ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL

EL PROVEEDOR se obliga a asistir a EL ESTADO en el entrenamiento de su personal para el correcto diseño y posterior mantenimiento del Sistema de Pasos Elevados y Puentes de Rápida Instalación, objeto de este contrato.

Para tal efecto, entrenará en sus instalaciones, durante un término de treinta (30) días, a un número de ingenieros calificados designados por EL ESTADO. Este entrenamiento comprenderá el diseño, ensamblaje, instalación y mantenimiento posterior de los bienes suministrados por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR se obliga a dar adiestramiento y asesoría técnica a la empresa o empresas que tengan que instalar las estructuras, durante toda la operación de montaje de la estructura.

EL ESTADO informará al Proveedor por escrito el nombre y dirección de estas empresas.

CLAUSULA SEPTIMA: FIANZAS

EL PROVEEDOR se obliga constituir una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del contrato, para responder por la entrega completa y satisfactoria de los bienes que constituyen el objeto del mismo. Esta fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del contrato y por un período adicional de un (1) año después de la entrega total, a fin de responder por defectos de fabricación y/o mano de obra de los materiales suministrados.

Esta Fianza de Cumplimiento deberá ser constituida por EL PROVEEDOR antes que el presente contrato sea remitido al Contralor General de la República para su refrendo.

Así mismo, constituirá una Fianza de Pago Anticipado con el objeto de responder por la suma de dinero recibida en concepto de adelanto, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato.

Las fianzas a que se refiere esta Cláusula podrán ser constituidas en dinero efectivo de curso legal en Panamá, en pólizas de compañías de seguro autorizadas para operar en la República de Panamá o en cheques certificados y/o garantías bancarias, expedidos a favor de EL ESTADO por bancos acreditados en la República de Panamá.

Las Compañías de Seguros y los Bancos indicados en esta Cláusula deben tener solvencia económica reconocida por la Comisión Bancaria Nacional y la Superintendencia de Seguros.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor y caso fortuito lo estipulado en el Artículo No. 34D del Código Civil, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 34D: Es Fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole".

Cuando la demora en el cumplimiento de las obligaciones que tiene EL PROVEEDOR, según los términos expresados en este contrato, se originen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cualquier inconveniente que incida en el cumplimiento o suspensión temporal del Programa de Entrega de los bienes contratados, deberá ser notificado por escrito a EL ESTADO dentro de un término de catorce (14) días, contados desde el momento que se produzca el hecho que lo origina. Esta notificación contendrá las causas justificativas de la demora.

2. Si después de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de dicha notificación, persiste la causa que dio lugar a la demora o suspensión temporal, las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato. En este caso, se procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.
3. En el caso de reanudarse el Programa de Entrega, éste se entenderá prolongado por el mismo período de la suspensión o demora.
4. La demora o suspensión del Programa de Entrega, según lo previsto en esta Cláusula, no dará derecho a EL PROVEEDOR para modificar los precios que figuran en el contrato ni para solicitar indemnización o compensación a EL ESTADO.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

1. Si cualquiera de las partes incumple o viola alguna de sus respectivas obligaciones, la otra parte podrá, mediante aviso escrito, enviado a la otra y al Banco del Reino Unido, en un término no mayor de catorce (14) días desde la fecha del incumplimiento, notificarle su decisión de suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, mientras persista la causa que motivó la suspensión. Si el incumplimiento o la violación continúan después de transcurridos noventa (90) días de hecha tal notificación, la parte afectada podrá dar por terminado el contrato. En este caso, las sumas adeudadas en forma recíproca deberán calcularse para su liquidación, conforme lo previsto en la cláusula siguiente.
2. De subsanarse el incumplimiento, de forma que sea aceptable para la parte que haya hecho la notificación, el Programa de Entrega se extenderá por el período que corresponda.
3. Si durante la vigencia de este contrato el Banco del R. U. notifica a EL PROVEEDOR que su obligación de hacer adelantos bajo el Acuerdo de Préstamo del R. U. ha cesado como consecuencia de un incumplimiento por parte de EL ESTADO, de los términos de dicho acuerdo, EL PROVEEDOR tendrá el derecho de suspender inmediatamente la ejecución de este contrato y notificar a EL ESTADO, mediante aviso por escrito dado en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha del incumplimiento, su decisión de dar por terminado este contrato. En este caso, cualquiera de las sumas que deban ser pagadas a EL PROVEEDOR por parte de EL ESTADO o viceversa, serán calculadas para su liquidación de conformidad con la cláusula siguiente.

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. Si el contrato es resuelto por causa que le fuese imputable, según lo previsto en la cláusula anterior, EL ESTADO acuerda pagar inmediatamente, o procurar que se pague inmediatamente a EL PROVEEDOR, por medio de un arreglo de terminación, todas las sumas pendientes, vencidas y pagaderas a EL PROVEEDOR con motivo del previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas

por ésta al tenor de este contrato. Este pago tendrá el carácter de compensación.

2. Cualquier suma adeudada a EL PROVEEDOR bajo las disposiciones de esta Cláusula, respecto a Bienes o Servicios del R. U., serán pagados a EL PROVEEDOR por el Banco del R. U., en representación de EL ESTADO, de conformidad con los términos del Acuerdo del Préstamo del R. U., hasta el grado en que los fondos estén disponibles. Cualquier otra suma le será cancelada mediante pago directo.
3. Si a la resolución del presente contrato EL PROVEEDOR y EL ESTADO no llegaran a un acuerdo en alguna cantidad adeudada a alguna de las partes, entonces el asunto será referido a arbitraje de conformidad con la Cláusula Décima Quinta.
4. Al efectuarse el pago final, en caso de resolución anticipada del contrato, EL ESTADO devolverá a EL PROVEEDOR la Fianza de Cumplimiento consignada. El cálculo de cualquier suma adeudada será efectuado por contadores independientes.
5. Si la resolución anticipada del contrato fuera por causa imputable a EL PROVEEDOR, EL ESTADO hará efectiva la Fianza de Cumplimiento consignada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del proveedor, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con sus sucesores, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL PROVEEDOR, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente del proveedor, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución de EL PROVEEDOR, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

También se considerarán como causales de resolución administrativa de este contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

6. Que EL PROVEEDOR rehusé o falle en llevar a cabo cualquier

parte de sus obligaciones, con la diligencia que garantice la entrega satisfactoria de los bienes objeto de contrato, dentro del plazo especificado, incluyendo cualquier prórroga debidamente autorizada;

7. Las acciones de EL PROVEEDOR que tiendan a desvirtuar el objeto del contrato;
8. La renuencia de EL PROVEEDOR de cumplir con las observaciones producto de las inspecciones efectuadas por EL ESTADO.

En estos casos, EL PROVEEDOR se hará merecedor de las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 12 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. EL ESTADO ejecutará la Fianza de Cumplimiento consignada, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EMBALAJE Y MARCADO

A fin de garantizar la entrega de los bienes a satisfacción de EL ESTADO, EL PROVEEDOR etiquetará en cada embarque todos los bultos o paquetes para permitir la adecuada identificación de los bienes enviados. De igual forma, garantizará el embalaje seguro de todos los bienes, hasta su llegada al lugar de entrega previamente pactado con EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPONENTES

Los materiales utilizados por EL PROVEEDOR para la fabricación de todos los componentes de los Sistemas de Pasos Elevados y Puentes de Rápida Instalación que constituyen el objeto de este contrato, serán nuevos y de óptima calidad.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS

1. EL PROVEEDOR no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de EL ESTADO.
2. En caso de subcontratos, los subproveedores cumplirán sus trabajos de acuerdo con las estipulaciones del contrato y garantizarán que el cumplimiento de las obligaciones que asumen, se lleve a cabo de conformidad con dichas estipulaciones.

En caso de cesiones, los Cesionarios deberán reunir las mismas condiciones exigidas a EL PROVEEDOR y presentar las garantías requeridas a la misma. EL ESTADO y el garante deberán consentir en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE

1. Todas las controversias surgidas bajo o en relación con este

contrato, relativas al objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del contrato, así como aquellas relacionadas con su validez, cumplimiento o terminación, que no puedan ser resueltas de manera amigable entre las partes, serán dirimidas mediante arbitraje, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Si alguna controversia, conflicto o diferencia surgiera entre EL ESTADO y EL PROVEEDOR, y permaneciera sin resolver por un período de catorce (14) días, cualquiera de las partes podrá, inmediatamente, dar aviso por escrito a la otra de tal hecho y el asunto, después de tal aviso, será referido a arbitraje según lo previsto en el artículo 79 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que establece las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República de Panamá.

La disputa o diferencia será arreglada de conformidad con las citadas reglas y la decisión de los árbitros será final y obligará a las partes del presente contrato. Todos los procedimientos serán llevados a efecto en el idioma español, el cual será el idioma de todos los documentos del arbitraje.

- b. Se solicitará a los árbitros que en su decisión identifiquen por separado la cantidad que habría sido financiada a través del Acuerdo de Préstamo del R.U. y cualesquier otras cuentas.
 - c. El presente contrato se interpretará y ejecutará, exclusivamente, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Las sumas identificadas en la decisión de los árbitros, como financiadas a través del Acuerdo de Ayuda y el Acuerdo de Préstamo del R.U., serán pagadas a EL PROVEEDOR por el Banco del R.U. en nombre y representación de EL ESTADO, de acuerdo con los términos del Acuerdo de Préstamo del R.U. o del Acuerdo de Ayuda que sea aplicable, hasta el grado que los fondos estén disponibles. Cualquier otra suma distinta a este financiamiento, será pagada de manera directa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

1. Si EL PROVEEDOR incumpliera su obligación de suministrar los Bienes del R.U. dentro del tiempo convenido en el contrato, deberá pagar a EL ESTADO una cantidad equivalente al 0.25% del precio de cada parte separable de la obra, no como una penalidad, sino como una indemnización de daños y perjuicios por su incumplimiento. Esta compensación será aplicable por cada semana o parte de la misma que transcurra entre el tiempo de entrega estipulado en el contrato y la fecha de la finalización certificada de la entrega de los bienes objeto del contrato. EL ESTADO podrá, sin perjuicio de cualquier otro método de recuperación, deducir la cantidad de tales daños y perjuicios de cualquier suma de dinero en su poder,

adeudado o que pueda llegar a adeudarse a EL PROVEEDOR. El pago y la deducción de esta indemnización no relevará a EL PROVEEDOR del cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales.

2. La suma total de la indemnización por daños y perjuicios a ser liquidadas según esta cláusula, no excederá el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor total del contrato.

El cobro de esta indemnización, se entenderá sin perjuicio de la facultad de EL ESTADO de resolver administrativamente el contrato y exigir la ejecución de la fianza consignada.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD Y RIESGO

Los bienes que constituyen el objeto de este contrato, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, una vez EL PROVEEDOR reciba el pago correspondiente al tenor de lo expresado en la Cláusula Cuarta.

El riesgo que puedan sufrir los bienes que constituyen el objeto de este contrato, será responsabilidad de EL ESTADO al producirse su entrega en el puerto de desembarque.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA

EL PROVEEDOR renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si EL PROVEEDOR ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Este precepto también se aplicará en los casos de cesión del presente contrato a extranjeros, o a sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ellas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENTRADA EN VIGOR

Las partes acuerdan que este contrato entrará en vigencia, una vez se haya cumplido con las siguientes formalidades:

1. Que el contrato haya recibido todas las autorizaciones requeridas según lo previsto en la Ley panameña.
2. Que el contrato y los demás documentos que integran el mismo, hayan sido debidamente suscritos por las partes.
3. Que EL PROVEEDOR haya entregado, a satisfacción de EL ESTADO, la fianza de cumplimiento respectiva.
4. Que EL ESTADO haya recibido del Banco del R.U. notificación de que el Acuerdo de Préstamo del R.U. ha sido firmado y que todas las condiciones de predesembolso a las que se hace referencia en ese acuerdo, con excepción de lo relativo al pago anticipado que deberá recibir EL PROVEEDOR, han sido

cumplidas a satisfacción del Banco del R.U.

5. Que el contrato sea debidamente refrendado por el Contralor General de la República.

La fecha efectiva del contrato, corresponderá a la del día en que se cumplan en su totalidad las condiciones arriba indicadas.

CLAUSULA VIGESIMA: PERIODO DE DURACION DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente, que el período de ejecución de este contrato será de seiscientos ochenta y cuatro (684) días calendario consecutivos, que se computarán a partir de la fecha efectiva del contrato. De este término, quinientos cuatro (504) días calendario serán utilizados para el diseño, fabricación y entrega de los materiales requeridos para los sistemas de pasos elevados y puentes de rápida instalación y ciento ochenta (180) días calendario para el suministro de apoyo técnico.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VARIACIONES

EL ESTADO podrá sustituir los pasos elevados vehiculares y puentes de acero descritos en el Anexo de este contrato, sin modificar el monto del mismo para lo cual deberá informar a EL PROVEEDOR por lo menos con CUATRO (4) meses de anticipación a la fecha de inicio de la fabricación del paso elevado o puente que será sustituido. Con la solicitud de sustitución, EL ESTADO suministrará al PROVEEDOR las características técnicas generales del puente o paso elevado sustitute.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de TREINTA MIL (B/.30,000.00) DOLARES, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de 1997.

Por el Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Proveedor

JONATHAN L. DANOS
MABEY & JOHNSON LTD.

REFRENDADO POR:

Contraloría General de la República
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General
Panamá, 16 de julio de 1997.

ANEXO No.2

PROGRAMA DE ENTREGA

Fase 1: La primera entrega de esta fase, deberá darse en un puerto del R. U. f.o.b., a más tardar a las 8 (ocho) semanas de la fecha efectiva de inicio del contrato, (tal como ha sido definida), y deberá completarse dentro de la semana 22 (veinte y dos) del contrato.

- Design". En fábrica se aplicará sobre la superficie metálica, una resina epóxica, que proveerá una superficie antideslizante.
- Las luces curvas mostradas en los dibujos 25 y 31 estarán constituidas por vigas de placas, (plate girders), simplemente apoyadas sobre los apoyos, con tableros ortotrópicos.
- Las luces curvas mostradas en los dibujos 6,8,10,12,14 y 27 estarán constituidas por vigas de placas, (plate girders), continuas sobre los apoyos, con tableros ortotrópicos
- Las luces curvas mostradas en el dibujos 4 será una viga de cajón continua. La estructura será entregada en paneles que serán unidos a través de pernos HSFG para constituir los cajones en el sitio.
- La superficie antideslizante para las estructuras definidas en los renglones (5), (6) y (7) será aplicada en sitio.
- Los elementos estructurales principales serán fabricados y entregados en largos no mayores de 18.9m
- Los materiales deberán estar en conformidad con las siguientes especificaciones del "British Standard Specifications", o sus equivalentes, y tener propiedades mecánicas apropiadas para los propósitos que serán utilizadas. Se proveerán las certificaciones necesarias que garanticen la calidad de los materiales.
- Acero Estructural en conformidad con las especificación BS EN 10025 (Productos rolados en caliente sin ninguna aleación de aceros estructurales)
- BS4395 parte 1 (Pernos de alta fricción de agarre, tuercas y arandelas asociadas para uso en ingeniería estructural.
- BS3692 (ISO pernos hexagonales métricos de precisión)
- BS970 para pasadores de pernos (Aceros para uso mecánicos y de aplicaciones ingenieriles similares), Grado EN19.
- Toda la soldadura será llevada a cabo en conformidad con la especificación BS5135, "The welding of Carbon and Carbon Magnesium Steel".
- Las pruebas de la soldadura se harán en conformidad con: BS 3923 "Methods for ultrasonic examination of welds" para el examen de la penetración de soldaduras a tope a una frecuencia del 100%.
- BS6072 "Methods for magnetic particle flow detection" para soldaduras de filete a una frecuencia de 20%.
- BS5289 "Visual Inspection of fusion welded joints" a una frecuencia de 100% para todas las soldaduras.
- Todos los aceros estructurales deberán poseer protección a la corrosión de conformidad con las siguientes especificaciones o sus equivalentes: Todas las placas de acero serán galvanizadas sumersión en zinc líquido en conformidad con BS 729.
- Todas las vigas longitudinales y transversales, además de las placas de empalme de éstas serán atomizadas con aluminio metal, en conformidad con BS EN 22063 y selladas con una capa cosmética de pintura después del ensamblaje.
- Pasadores y pernos serán electroplaqueados con zinc, en conformidad con la norma BS1706.
- Un sistema de drenaje será suministrado para todos aquellos cruces en que exista tráfico inferior, bajo las luces del puente elevado.

Especificaciones de los Puentes Compact 200Generalidades

El fabricante suministrará las siguientes luces de paneles fabricados a partir de materiales nuevos, como se definen en el Anexo No.1.

Descripción

El puente de paneles rectangulares embrazados conectados a través de pernos y pasadores en el sitio de la obra, a objeto de conformar cerchas. La losa estará dispuesta entre las dos cerchas y apoyada sobre las vigas travесeras. Los puente una vez ensamblados serán lanzados a través de las orillas, utilizando rodillos convenientemente dispuestos para evitar la necesidad de apoyos intermedios temporales. No obstante los componentes suministrados, pueden ser utilizados para la construcción de puentes, con luces distintas a las aquí especificadas y acordadas, donde de ser mucho mayores se haría necesario la utilización de pilastras.

Paneles de Piso

Los puentes son suministrados con paneles de piso que en su superficie posee patrones de alto relieve, a objeto de incrementar la tracción.

Anchos

El ancho de calzada entre cordones es de 4.20m.

Especificaciones de Soldadura

Toda la soldadura será llevada a cabo de conformidad con las especificaciones del British Standard Code 5135 (1984) "Metal arc welding of carbon and carbon manganese steel", o equivalente.

Acabado

Todos los componentes de acero serán galvanizados por sumersión en zinc líquido para producir una capa mínima de 610g/m². Las tuercas y pernos serán galvanizados en barrena, en tanto que los pines serán electroplaqueados.

Anexo No.4

EL SUPLIDOR entregará al ESTADO un juego completo de planos de construcción para cada intersección a las fechas especificadas en el programa de entrega. Los planos de construcción contendrán los elementos listados abajo.

Los planos de construcción para cada intersección contendrán los siguientes detalles:

Definición detallada de la geometría

Plano de disposición general de la estructura metálica

Requerimientos de Cimentación

Rampas de tierra reforzada y medianas divisorias de seguridad.

Requerimientos para la relocalización de las utilidades públicas.

Señalamiento de tráfico para la nueva disposición de las vías.

Diseño de los requerimientos de drenaje.

El Estado será responsable por lo siguiente:

El planeamiento de cualquier ajuste de los semáforos durante y después de la construcción.

Negociaciones con terceros si hubiera afectaciones a propiedad privada.

Negociaciones con autoridades rectoras de servicios públicos referente a la relocalización de los mismos.

ANEXO No3

ESPECIFICACIONES DE LOS PASOS ELEVADOS

Los pasos elevados serán diseñados para soportar la carga viva de diseño AASHTO HS-20-44.

Las estructuras serán diseñadas en conformidad con las especificaciones de diseño "AASHTO Standard Specifications for Highway Bridges", con excepción de aquellas en que específicamente se indique lo contrario, en este documento.

Los anchos de calzada disponibles son:

- 4.20m para tramos rectos de una vía
- 7.30m para tramos rectos en doble vía
- 5.50m para tramos curvos de herradura

Las luces serán simplemente apoyadas y estarán disponibles en incrementos de 3.00m, a partir de 12.20m a 51.85m. Las losas de los puentes estarán formadas a partir de unidades modulares de acero del tipo "Mabey Heavy Duty Design". En fábrica se aplicará sobre la superficie metálica, una resina epóxica, que proveerá una superficie antideslizante.

Las luces curvas mostradas en los dibujos 25 y 31 estarán constituidas por vigas de placas, (plate girders), simplemente apoyadas sobre los apoyos, con tableros ortotrópicos.

Las luces curvas mostradas en los dibujos 6,8,10,12,14 y 27 estarán constituidas por vigas de placas, (plate girders), contínuas sobre los apoyos, con tableros ortotrópicos

Las luces curvas mostradas en el dibujos 4 será una viga de cajón contínuo. La estructura será entregada en paneles que serán unidos a través de pernos HSFG para constituir los cajones en el sitio.

La superficie antideslizante para las estructuras definidas en los renglones (5), (6) y (7) será aplicada en sitio.

Los elementos estructurales principales serán fabricados y entregados en largos no mayores de 18.9m

Los materiales deberán estar en conformidad con las siguientes especificaciones del "British Standard Specifications", o sus equivalentes, y tener propiedades mecánicas apropiadas para los propósitos que serán utilizadas. Se proveerán las certificaciones necesarias que garanticen la calidad de los materiales.

Acero Estructural en conformidad con las especificación BS EN 10025 (Productos rolados en caliente sin ninguna aleación de aceros estructurales)

BS4395 parte 1 (Pernos de alta fricción de agarre, tuercas y arandelas asociadas para uso en ingeniería estructural.

BS3692 (ISO pernos hexagonales métricos de precisión)

BS970 para pasadores de pernos (Aceros para uso mecánicos y de aplicaciones ingenieriles similares), Grado EN19.

Toda la soldadura será llevada a cabo en conformidad con la especificación BS5135, "The welding of Carbon and Carbon Magnesium Steel".

Las pruebas de la soldadura se harán en conformidad con: BS 3923 "Methods for ultrasonic examination of welds" para el examen de la penetración de soldaduras a tope a una frecuencia del 100%.

BS6072 "Methods for magnetic particle flow detection" para soldaduras de filete a una frecuencia de 20%.

BS5289 "Visual Inspection of fusion welded joints" a una frecuencia de 100% para todas las soldaduras.

Todos los aceros estructurales deberán poseer protección a la corrosión de conformidad con las siguientes especificaciones o sus equivalentes: Todas las placas de acero serán galvanizadas sumersión en zinc líquido en conformidad con BS 729.

Todas las vigas longitudinales y transversales, además de las placas de empalme de éstas serán atomizadas con aluminio metal, en conformidad con BS EN 22063 y selladas con una capa cosmética de pintura después del ensamblaje.

Pasadores y pernos serán electroplaqueados con zinc, en conformidad con la norma BS1706.

Un sistema de drenaje será suministrado para todos aquellos cruces en que exista tráfico inferior, bajo las luces del puente elevado.

Especificaciones de los Puentes Compact 200

Generalidades

El fabricante suministrará las siguientes luces de paneles fabricados a partir de materiales nuevos, como se definen en el Anexo No.1.

Descripción

El puente de paneles rectangulares embrizados conectados a través de pernos y pasadores en el sitio de la obra, a objeto de conformar cerchas. La losa estará dispuesta entre las dos cerchas y apoyada sobre las vigas traveseras. Los puentes una vez ensamblados serán lanzados a través de las orillas, utilizando rodillos convenientemente dispuestos para evitar la necesidad de apoyos intermedios temporales. No obstante los componentes suministrados, pueden ser utilizados para la construcción de puentes, con luces distintas a las aquí especificadas y acordadas, donde de ser mucho mayores se haría necesario la utilización de pilastras.

Paneles de Piso

Los puentes son suministrados con paneles de piso que en su superficie posee patrones de alto relieve, a objeto de incrementar la tracción.

Anchos

El ancho de calzada entre cordones es de 4.20m.

Especificaciones de Soldadura

Toda la soldadura será llevada a cabo de conformidad con las especificaciones del British Standard Code 5135 (1984) "Metal arc welding of carbon and carbon manganese steel", o equivalente.

Acabado

Todos los componentes de acero serán galvanizados por sumersión en zinc líquido para producir una capa mínima de 610g/m². Las tuercas y pernos serán galvanizados en barrena, en tanto que los pines serán electroplaqueados.

Anexo No. 4

EL SUPLIDOR entregará al ESTADO un juego completo de planos de construcción para cada intersección a las fechas especificadas en el programa de entrega. Los planos de construcción contendrán los elementos listados abajo.

Los planos de construcción para cada intersección contendrán los siguientes detalles:

Definición detallada de la geometría

Plano de disposición general de la estructura metálica

Requerimientos de Cimentación

Rampas de tierra reforzada y medianas divisorias de seguridad.

Requerimientos para la relocalización de las utilidades públicas.

Señalamiento de tráfico para la nueva disposición de las vías.

Diseño de los requerimientos de drenaje.

El Estado será responsable por lo siguiente:

El planeamiento de cualquier ajuste de los semáforos durante y después de la construcción.

Negociaciones con terceros si hubiera afectaciones a propiedad privada.

Negociaciones con autoridades rectoras de servicios públicos referente a la relocalización de los mismos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 122

(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, YUSUF ILARSLAN SILVERA, con nacionalidad TURCA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4377 del 22 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56084.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Acmadé Z.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 337 del 11 de noviembre de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YUSUF ILARSLAN SILVERA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 123
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AHSAN ALAMEDDIN GOZAINI, con nacionalidad SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5782 del 26 de mayo de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56343.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Alice F. De Cattán.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 214 del 11 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AHSAN ALAMEDDIN GOZAINÉ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 124
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARLENE ESTACIA PRADO OVARES, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.23.675 del 3 de junio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62552.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Erick H. Tejada K.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 242 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Rafael Felipe Martínez Chong y la peticionaria.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 201 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 74 del 29 de abril de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de MARLENE ESTACIA PRADO OVARES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 125
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, DEAN IVANCIC PACIC, con nacionalidad YUGOSLAVA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.14.151 del 19 de febrero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59443.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José J. Rivera Del Río.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 237 Partida 2464 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo que existe entre la panameña Isis Mabel Estribi Norori y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 171 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 82 del 24 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DEAN IVANCIC PACIC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISOS
Que el señor **LIANG HOU XIN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chino, con cédula de identidad personal E-8-47533, quien actúa mediante Poder General otorgado por el señor **YIP WING CHEP**, según consta en la Escritura Nº 419 del 3 de septiembre de 1997, ha dado en venta el negocio denominado **COMISARIATO ALAN**, ubicado en Calle 7 Ave. Bolívar, Casa Nº 7081, Ciudad de Colón, por Licencia Nº 15510 del 22 de noviembre de 1989, a la sociedad **SUPER ALIMENTICIOS DE COLON, S.A.**, inscrita a Ficha 336285, Rollo 56486, Imagen 0027, Sección de Micropelículas

Mercantiles del Registro Público. El día 15 de octubre de 1997, se realizó la Compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres (3) veces en el Periódico Oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **SUPER ALIMENTICIOS DE COLON, S.A.**, pasa a la ser la próxima propietaria legal del Comisariato Alan, ubicado en la ciudad de Colón.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-441-592-23
Segunda publicación

AVISOS
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **EDGARDO SANTOS**, con Céd. Nº 8-225-1776, el establecimiento comercial denominado **"ZAPATERIA ULTRA MODERNA"**, ubicado en Vía España, Edificio Tsui Jing Nº 3, Corregimiento de Bella Vista.

YAU JING BO
o Qiu Jin Bo Yau
Céd. E-8-61813
L-441-544-51
Primera publicación

AVISOS
Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **FONG**

CHEN ME SUN, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FONG CHEN**, ubicado en Calle El Progreso, Casa Nº 98, Corregimiento de Chepo.

CHAU CHO JA DE ZHONG
Cédula Nº N-18-962
L-441-611-15
Primera publicación

AVISOS
Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **MANUEL LOPEZ**, con cédula Nº 8-441-19, el establecimiento comercial denominado **BODEGA Y RESTAURANTE F.C.M.**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Agua

Bendita, Casa Nº 28, Chilibre.
LUIS CHONG CHUNG
Cédula Nº 8-347-208
L-441-611-07
Primera publicación

AVISOS
Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **OCTAVIO CHONG WON**, con cédula Nº PE-9-1106, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER WONSUI**, ubicado en Calle La Paz, Santa Librada, Casa Nº 170, Belisario Porras.
KEE FA WONG PAN
Cédula Nº N-18-971
L-441-610-84
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE VERAGUAS
Santiago, 25 de abril de 1997
EDICTO Nº 08
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO ADMINISTRACION REGIONAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro, Veraguas, **HACE SABER:**
Que el señor **JUVENCIO QUINTERO PINEDA**, ha solicitado en compra a la Nación,

un lote de terreno de 506.62 m.c., ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Terreno

Nacional, ocupado por Anatolio Quintero Pineda.
SUR: Terreno nacional, ocupado por Zacarías Quintero Quiel.
ESTE: Finca Nº 779, Tomo Nº 100 R.A., Folio.

N° 154, propiedad del Instituto Jesús Nazareno.

OESTE: Carretera que conduce de Atalaya a Santiago.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se da al interesado para que lo hagan publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. SANTOS CAMARENA

Administrador Regional de Catastro, Veraguas

Sra. YABEL

PETROCELLY M.

Secretaría Ad-Hoc

L-043-867-41

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 477-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HILDA GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Pixbae, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-153-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0021-97, según plano aprobado N° 910-02-

10065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has + 6453.71 M2, ubicadas en Manglarito, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Próspero Rodríguez. SUR: Fermín González y playa Manglarito que es área inadjudicable. ESTE: Próspero Rodríguez. OESTE: Melanio Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce (14) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-441-487-93

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 478-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARCELINE CISNEROS BOZO**, vecino (a) de Alto Limón, Corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0258, según plano aprobado N° 901-11-10063, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 8017.70 M2, ubicadas en Alto Limón, Corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: José De La Cruz Tejada. SUR: Eladio Tejada y carretera de tosca que va a Alto Limón.

ESTE: Terreno nacional, no está ocupado por ser un cerro muy alto inclinado. OESTE: Carretera de tosca de 20 mts. de ancho de Alto del Limón a Casa Máquina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce (14) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-441-487-93

Única Publicación

Sustanciador L-441-488-08

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 317-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **HERNANDO CUEVAS DE GRACIA**, vecino (a) de Las Lomas, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-90-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0281, según plano aprobado N° 405-06-

14133 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8837.13 M2, ubicado en Yumal, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Hacienda La Eloise S.A. Oda Brazo Gómez. SUR: Ollanty de Hernández. ESTE: Oda Brazo Gómez, Ollanty de Hernández. OESTE: Camino, Ollanty de Hernández. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Las Lomas y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-440-773-90

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 322-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN DE LA CRUZ SALDAÑA CORREA**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-111-874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0099-97 según plano aprobado N° 409-01-14197, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9935.91 M2, ubicado en El Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Balbina Uriola, Agustín Morales G.
SUR: Julio Pittí.
ESTE: Juan C. Pittí.
OESTE: Agustín Morales G., camino.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 9 días del mes de septiembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-440-825-23
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 325-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor **ARMANDO GUERRA MORALES**, vecino (a) de Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-2-1962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0259-A-

97 según plano aprobado Nº 409-02-14306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 41 Has + 2026.56 M2, ubicado en Breñón, Corregimiento de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Darmando Guerra.
SUR: Darmando Guerra, camino, carretera.
ESTE: Quebrada sin ombre, Miguel Espinosa.
OESTE: Benedicto Ríos.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-441-112-17
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 326-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor **ARMANDO GUERRA MORALES**, vecino (a) de Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-2-1962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0791-97 según plano aprobado Nº 409-02-14165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3018.11 M2, ubicado en Breñón, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Adolfo Caballero L.
ESTE: María P. de Guillén.
OESTE: Carretera.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-441-111-94
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 328-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor **HECTOR RIOS MORENO (L) HECTOR ANORES RIOS (U)**, vecino (a) de Bda. San José, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0940-97 según plano aprobado Nº 404-06-14204, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 6678.58 M2, ubicado en Siogui Abajo Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor M. Ríos, Alvaro Ríos.
SUR: Municipio de Bugaba.
ESTE: Río Escarrea.
OESTE: Callejón.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario

Sustanciador
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 335-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor **JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1228-97 según plano aprobado Nº 402-03-14339, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 19 Has + 6772.27 M2, ubicado en Las Vueltas, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Antonio Castillo Almengor.
SUR: Cornelio Antonio Castillo.
ESTE: Cornelio Antonio Castillo.
OESTE: Río Macho de Monte, servidumbre.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-441-099-77
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 337-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Santa Rosa, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-179-890, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0426 según plano aprobado N° 404-09-14221, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has - 3760.80 M2, ubicado en La Herradura, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermanos Franceschi, S.A. (Representante Legal Eduardo Franceschi).
ESTE: Camino. (Representante Legal Eduardo Franceschi).
SUR: Hermanos Franceschi, S.A. (Representante Legal Eduardo Franceschi).
OESTE: José Angel Gómez.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-441-038-16
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 338-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ELVA CECILIA ANDRADE DE RUBIO Y OTROS**, vecino (a) de La Estrella, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-1047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-09-32-97 según plano aprobado N° 401-03-14282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has - 6842.90 M2, ubicado en Colorado Centro Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad Ríos Betía.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Mercedes García de Branda.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-441-051-19
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 339-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **MANUEL CUBILLA RIOS**, vecino (a) de Palmarito, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1252-97 según plano aprobado N° 409-04-14321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has - 2846.65 M2, ubicado en Palmarito, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcibiades Miranda.
SUR: Carretera.
ESTE: Hilda Ríos.
OESTE: Orlando Cubilla Ríos.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-441-065-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 341-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **PAULINA SALDAÑA LISONDRO**, vecino (a) de Caimito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-63-155 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0260 según plano aprobado N° 406-03-13379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has - 1558.24 M2, ubicado en Caimito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Saturnino Saldaña.
SUR: Camino Saturnino Saldaña.
ESTE: Callejón Saturnino Saldaña.
OESTE: Eligio Caballero, camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-441-112-59
Única Publicación R